



Expediente: 051480234934

Radicado: RE-04233-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/09/2023 Hora: 15:50:10 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0663 del 16 de junio de 2020, notificada por medio electrónico el día 16 de junio de 2020, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ y ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA, identificados con cédula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, respectivamente, en un caudal total de 0.019 L/seg, para Usos Doméstico y Pecuario, caudal a derivarse de la fuente denominada “Borbollón (parte baja)”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-179837. Vigencia de la concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo primero, se suscitó lo siguiente:

“NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso RIEGO:

Predio	Nombre Fuente	Sitio de Captación	Uso	Caudal
020-172583	Borbollón	No aplica	Riego	0.008

Sustentado en que Los cultivos relacionados en la solicitud se encuentran ubicados en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 2’ 47,759” y Longitud -75° 22’ 9,802” a 2320 m.s.n.m. que, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, están ubicadas al interior del predio identificado con FMI No. 020-172583, el cual es diferente al predio de la solicitud, por lo que no se conceptuará sobre dicho uso hasta tanto se aporte el certificado de libertad y tradición del predio y las autorizaciones correspondientes.”

1.2 Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: “1) Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; ii) Se sugiere al interesado implementar dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el tanque de almacenamiento que posee.”

2. Que mediante radicado 131-4047 del 2 de junio de 2020, el Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, el señor CAMILO ALBERTO URREGO ESTRADA, remite a la Corporación, informe técnico en atención a visita solicitada por el señor Anibal Montoya, por conflictos en las captaciones de agua con el señor Iván Darío Montoya.

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento y en razón de la remisión recibida mediante el radicado precitado, realizaron visita técnica al predio el día 05 de agosto de 2020, generándose el Informe Técnico 131-1616 del 13 de agosto de 2020.

4. Que en atención al informe técnico con radicado 131-1616 del 13 de agosto de 2020, la Corporación emitió la Resolución 131-1066 del 25 de agosto de 2020, comunicada el 25 de agosto de manera electrónica, IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0663 del



16 de junio de 2020, a los señores **IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ** y **ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, respectivamente, y se exhortó el cumplimiento a lo siguiente obligaciones: **1. Suspende de manera inmediata la derivación del recurso hídrico de la fuente denominada en campo como Borbollón, con la cual está regando los cultivos que tiene implementados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-172583. 2. No podrá seguir expandiendo los cultivos, hasta que se tenga el concepto técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare.**"

5. Que mediante radicado 131-7517-2020 del 3 de septiembre de 2020, la señora **ANGELA DIEZ DE MONTOYA** y el señor **IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ**, interpusieron **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución 131-0663-2020, en dicho escrito argumentaron lo siguiente *"Por negar la concesión para la matrícula No. 020-172583 de la cual soy poseedor material hace 15 años y medio, adjunto los documentos de la referencia comisorio de entrega, certificado de libertad, recibo de liquidación de servicios Res 112-4150 de 2017, despacho comisorio No. 004"*, para lo cual, mediante Resolución 131-1220 del 22 de agosto de 2020, notificada en forma personal el día 23 de septiembre de 2020, la Corporación **CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES** la Resolución que nos atañe.

6. Que mediante radicado 131-8311 del 25 de septiembre de 2020, los señores **IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ** y **ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA**, solicitan levantar la medida preventiva, para lo que mediante Resolución RE-04486 del 12 de julio de 2021, se **NEGÓ** dicha solicitud.

7. Que mediante radicado CS-06654-2021, se informa a la parte titular, entre otras, lo siguiente: *"... le informamos que las obligaciones que adquirió mediante la Resolución con radicado N°131-0663-2020 son de obligatorio cumplimiento y no se encuentran supeditadas a la legalización de los demás usuarios, por lo tanto es de vital importancia que lo establecido en el artículo segundo, donde se requería implementar la obra de captación y control de caudales se lleve a cabo de forma inmediata, toda vez que la Corporación realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo permiso..."*

8. Que mediante radicado CE-18702 del 21 de noviembre del 2022, el señor Iván Darío Montoya Diez, solicita una nueva visita al predio de interés, toda vez que aduce haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0663 del 16 de junio de 2020.

9. Que mediante Resolución RE-01857-2023 del 08 de mayo de 2023, se decide **LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta a los señores **IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ** y **ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, respectivamente, mediante la Resolución con radicado **131-1066 del 25 de agosto de 2020**.

9.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió a los señores **IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ** y **ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA**, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria de la Resolución, dieran cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 131-0663 del 16 de junio del 2020, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, referente a:

"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. implementen el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "El Borbollón Parte Alta", entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

10. Que mediante el radicado SCQ-131-1147-2023 del 26 de julio de 2023, la parte interesada allega queja ambiental de toma del recurso hídrico ilegal, relacionada a los expedientes 051480234934 y 051480234438; la cual fue remitida a la Regional Valles de San Nicolás mediante oficio interno CI-01289-2023 del 28 de agosto de 2023 para el respectivo control y seguimiento.
11. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información remitida mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 13 de septiembre del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-06287-2023 del 20 de septiembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En atención al radicado CI-01289-2023 del 28 de agosto de 2023, el cual hace remisión para que se realice el control y seguimiento de la Resolución 131-0663-2020 del 16 de junio de 2020, la cual otorgó la concesión de aguas superficiales, se realiza visita técnica el día 13 de septiembre de 2023, al predio de interés identificado con FMI 020-179837, ubicado en la vereda La Milagrosa en el municipio de El Carmen de Viboral, en compañía del señor Iván Darío Montoya Diez identificado con cédula de ciudadanía 70.103.237, en representación de parte interesada, Natalia González y Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

La visita se llevó a cabo con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos relacionados a la implementación de la obra de captación y control de caudal otorgado, al igual que los usos correspondan a los permitidos, encontrando lo siguiente:

- El día de la visita se observa que se cuenta con la misma obra de derivación (artesanal) mencionada en anteriores informes con radicados 131-0946-2020 del 21 de mayo del 2020, 131-1616-2020 del 13 de agosto de 2020, IT-03532-2021 del 18 de junio de 2021, IT-02422-2023 del 27 de abril de 2023 y el IT-02636-2023 del 9 de mayo de 2023. A partir de ello, en conversación con la parte interesada sobre la implementación de la misma, manifestó que no se ha llevado a cabo debido a que se cuenta con diferentes procesos conflictivos con vecinos o personas que hacen uso del recurso de la fuente identificada como el borbollón parte baja – La María o La acequia.
- Así mismo, se realiza verificación de sus condiciones actuales, encontrando que la zona en la cual se ubica la fuente presenta buena cobertura boscosa en sus alrededores lo que permite mantener la integridad de la misma.
- Para el día de la visita se realizó un aforo volumétrico teniendo en cuenta las condiciones hídricas que presenta la fuente, a partir del cual se obtiene un caudal de 1.5 L/s, en un sitio con coordenadas Longitud -75° 22' 6.20" Latitud 6°2' 49.20" y altura 2293.5 m.s.n.m, además, se hace comparación con los caudales obtenidos por medio del Geoportal Interno Cornare y se observa que no se presentan las mismas condiciones hidrológicas (imagen 1).

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.26	9.08
Caudal Ecológico (l/s)	1.07	2.27
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.2	6.81
Caudales otorgados (l/s)	0.01	0.01
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.19	6.79

Imagen 1: Caudales de reparto Fuente El Borbollón parte Baja
Fuente: Geoportal Interno Cornare

Adicionalmente, se informa por la parte interesada que se puede tener estas condiciones, debido a que nos encontramos en un tiempo de verano prolongado, sin embargo se tuvo una precipitación el día anterior.

- Durante la visita, la parte interesada informa que los usos que se le están dando al recurso corresponden a los permitidos en la concesión de aguas otorgada en beneficio de su predio, por lo cual no se requieren modificaciones de la concesión.
- Se anexa registro fotográfico del estado actual de la derivación (Obra artesanal):



Imagen 2: Derivación en beneficio del predio FMI 020-179837

- **Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0663 del 16 de junio del 2020, RE-01857-2023 del 8 de mayo de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ART 2. Numeral 1. Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	13/09/2023 Día de la visita		x		El día de la visita, se observó que actualmente en la fuente Borbollón parte baja, la parte interesada se encuentra derivando el recurso, sin embargo, no cuenta con la obra de captación y derivación de caudal, en beneficio del predio con FMI 020-179837. Además, el interesado informa que posterior a la legalización de los demás usuarios o de su mayoría, está de acuerdo con implementar obra conjunta en dicha fuente.

ART 2. Numeral 1. La conducción del recurso hídrico deberá hacerse mediante mangueras o tuberías puesto que las acequias son canales artificiales que carecen de sistemas reguladores pudiendo dar origen a problemas por desbordamiento del agua, riesgos de erosión por la infiltración en el suelo y contaminación del recurso.	13/09/2023 Día de la visita	X			Para el día de la visita se observa que se está habiendo la derivación del recurso hídrico a través de tubería de ¾ de pulgada, siendo esta reducida a manguera de 1/2 , al tanque de almacenamiento que cuenta la parte interesada contando este con sistema de flotador.
ART 2. Numeral 2. Implementar dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el tanque de almacenamiento que posee.	13/04/2023 Día de la visita	X			
ART 3. Numeral 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	13/09/2023 Día de la visita	X			Se observó que la fuente cuenta con buena cobertura vegetal boscosa a sus alrededores con diferentes especies, y el respectivo retiro en zonas ganaderas.
ART 3. Numeral 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	13/09/2023 Día de la visita	X			La parte interesada cuenta con tanque de tratamiento para las aguas domésticas residuales.
ART 3. Numeral 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	13/09/2023 Día de la visita			X	Debido a que la parte interesada no cuenta con obra de captación y derivación artesanal de caudal, se observa que no interfiere con el libre flujo de la misma, por lo que el día de la visita se recomendó nuevamente la implementación de la obra.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En atención al radicado **SCQ-131-1147-2023** del 26 de julio de 2023, el cual hace referencia a la queja mencionada el día de la visita, se evidenció que aproximadamente a 80 metros aguas arriba se encuentra otra obra de captación diferente de la captación artesanal de la parte interesada con permiso otorgado mediante la Resolución 131-0663 del 16 de junio del 2020 bajo el expediente 051480234934, encontrando lo siguiente:

- Se está realizando una derivación de la fuente en su totalidad, por medio de una tubería de 3" ½ , conduciendo el recurso hídrico a un tanque en mampostería con las dimensiones tomadas el día de la visita 1.20m * 1.20m * 0.70m (imágenes 3, 4, 5) del cual se está derivando la totalidad del recurso, generando afectaciones por el tipo de derivación que se está desarrollando. La cual se encuentra ubicada en un sitio con las siguientes coordenadas:

Puntos identificados	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Toma de fuente en su totalidad	-75	22	6.30	6	2	48.30	2303
Tanque en mampostería	-75	22	6.29	6	2	48.29	2300



Imágenes 3, 4, 5: Obra de captación aguas arriba

- A continuación se relacionan los presuntos infractores que según la base de datos de la Corporación (Geoportal y connector) no cuentan con el permiso de captación de agua, para el caso del Registro Usuario del Recurso Hídrico –RURH, o de contar con Concesión de Aguas Superficiales, y que para el día de la visita la parte acompañante suministro.

NOMBRE	CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
Humberto de Jesús Montoya	15.376.656	3137092110	Finca El Recreo, vereda La Milagrosa. El Carmen de Viboral.
Juan Carlos Montoya	1.036.4041.202	--	Vereda La Milagrosa. El Carmen de Viboral.
Gildardo Montoya	15.358.351	3192213495	Vereda La Milagrosa. El Carmen de Viboral.
Iván de Jesús Montoya Montoya Amanda Hernández	15.376.303 -	5630115 3105488670	Vereda La Milagrosa. El Carmen de Viboral.
Jorge Hugo Montoya Vallejo Sandra Osorio	15.383.881	3113556032 3206158528	Vereda La Milagrosa. El Carmen de Viboral.

Registro fotográfico, del estado de la derivación:

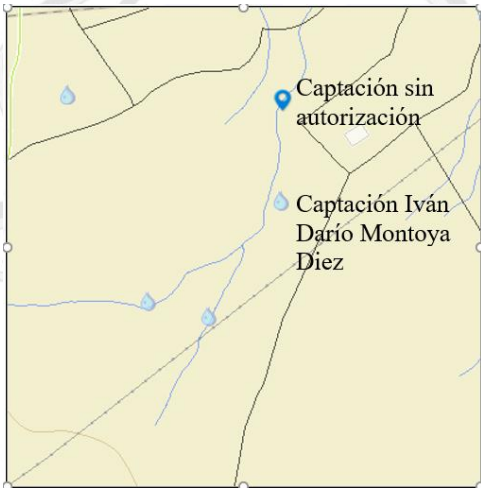


Imagen 6

26. CONCLUSIONES:

Los señores Iván Darío Montoya Díez y Angela Del Socorro Díez De Montoya, identificados con cédula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, no han dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0663 del 16 de junio del 2020 y requeridas nuevamente mediante el artículo Segundo de la Resolución RE-01857-2023 del 8 de mayo de 2023. debido a que se cuenta con diferentes procesos conflictivos con vecinos o personas que hacen uso del recurso de la fuente identificada como el borbollón parte baja – La María o La acequia, informando que esta se implementará una vez se tengan los demás usuarios legalizados o en su defecto la mayoría , con el fin de realizar una obra conjunta en beneficio de todos.

La obra artesanal de derivación de caudal implementada por la parte interesada en el punto con coordenadas Longitud -75° 22’ 6.20” Latitud 6°2’ 49.20” y altura 2293.5 m.s.n.m, en beneficio del predio identificado con FMI 020-179837, no corresponde a una obra de captación y control.

Los señores Iván Darío Montoya Díez y Angela Del Socorro Díez De Montoya, identificados con cédula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, cuentan en su predio con sistema de almacenamiento con una capacidad de 1000L, el cual posee sistema de flotador.

Respecto a la actividad pecuaria que se tiene dentro de la concesión de aguas otorgada, actualmente no se está desarrollando pero se usa cuando se cuente con animales (Vacunos - equinos), teniendo bebederos con sistema de flotador instalados ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06287-2023**, esta Corporación considera procedente requerir a los señores **IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ** y **ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA** para que den cumplimiento a la obligación de la implementación de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los señores **IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ** y **ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.103.237 y 21.275.018, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a la obligación establecida en los artículos segundos de las Resoluciones 131-0663 del 16 de junio del 2020 y RE-01857-2023 del 08 de mayo de 2023, por medio de las cuales se otorgó concesión de aguas superficiales y se levantó la medida preventiva, respectivamente, referente a:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. implementen el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada “*El Borbollón Parte Alta*”, entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: Se informa que para el cumplimiento de esta obligación se ha contado con un término prudencial; de pretenderse realizar la obra de captación y control de caudal de manera conjunta, se deberá contar con la sumatoria de los caudales otorgados a los otros usuarios, es decir que se requiere legalización por parte de la totalidad de ellos y, como esto no se ha realizado, ustedes como parte titular deberán dar observancia a este deber, por el momento, de manera individual.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ** y **ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA** que el informe técnico **IT-06287-2023** del 20 de septiembre de 2023 será remitido a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia, respecto a la captación del recurso hídrico sin el respectivo permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **IVÁN DARÍO MONTOYA DÍEZ** y **ANGELA DEL SOCORRO DIEZ DE MONTOYA**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480234934

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 26/09/2023

Técnico: Mauricio Aguirre – Natalia González

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare